INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 66/12
FECHA	24/10/12					
INSTITUCIÓN	Gobernación de Ñeembucú					
AUTORIDAD FIRMANTE	Pedro Lorenzo Alliana, Gobernador					
Expediente Nº	7.127/12					
CONTRATO Nº	04/2011					
FECHA CONTRATO	05/12/2011					
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional N° 04/11					
OBJETO	*"Construcción de AGRO SHOPPING – PILAR"*					
CONTRATISTA	**SANCHEZ CONSTRUCCIONES** de Alberto Sánchez					
R.U.C.	2701362-6					
MONTO CONTRATADO	Gs. 693.565.000					
ID LLAMADO Nº	224547/11					
C.C. N°	LP-22012-11-41770					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
	x					

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley N° 3.439/07, de efectuar la verificación de ejecución de los contratos suscritos por los organismos, los gobiernos departamentales y las municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha decidido efectuar una verificación acerca de la ejecución del contrato suscrito entre la **Gobernación de Ñeembucú** y la firma **SANCHEZ CONSTRUCCIONES** de Alberto Sánchez , para la *"Construcción de AGRO SHOPPING – PILAR",* llevada a cabo en el período fiscal 2011.

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Dalle de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

1.2. La determinación mencionada en el punto anterior, se origina en virtud al Dictamen DNCP/DJ N° 1092/12 de fecha 17/05/12, emitido por la Dirección Jurídica de la DNCP, en el cual solicitan la verificación del cumplimiento contractual del contrato mencionado, a raíz "***DE UNA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE***". El citado documento fue remitido a esta dependencia por dicha Dirección mediante el **Memo DJ N° 272/12** de fecha **17/05/12.**

1.3. Por nota DNCP/DVC N° 10019/12 de fecha **22/05/2012**, y recibida en fecha 23/05/12 por la Contratante, se solicita a la Gobernación de Ñembucú que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, remita la documentación inherente al contrato en cuestión que se cita a continuación:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Fecha de entrega de los anticipos
- Certificados de Obras quincenales y/o mensuales emitidos.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria efectiva (facturas, recibos, certificado de obras, otros)
- Garantías de fiel cumplimiento de contrato
- Garantías de anticipo
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las entregas.
- Acta de inicio, recepción provisoria y definitiva de obras.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras respectivos.
- Notas de Obras (Contratante – Contratista)
- Ensayos.
- Planos del llamado y planos definitivos
- Ordenes de Servicio
- Orden de inicio de obras
- Libro de obras.
- Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes.
- En caso de que la fiscalización este a cargo de la contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato.
- Formulario de estructura de costos de rubros ofertados.

Rosana C

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- Toda otra documentación inherente al cumplimiento del contrato.

1.4. La Gobernación de Ñeembucú en fecha 31/05/12 remitió parte de los documentos solicitados, que ingresaron a esta Dirección bajo el expediente N° 7127/12, con (29) fojas. Por otra parte, la entidad ha omitido remitir las siguientes documentaciones:

- Certificados de Obras mensuales emitidos.
- Cronograma de obras presentado por el Contratista.
- Notas de Obras (Contratante - Contratista).
- Ensayos.
- Libro de obras (parcial entregado copia simple durante la verificación in situ).
- Estructuras de costos de los rubros ofertados y contratados.

1.5. Por nota DNCP/DVC N° 15893/12 del 18/07/12 y recibida el 19/07/12, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de la contratación que nos ocupa.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la misma por la U.O.C. de la Gobernación de Ñeembucú. Igualmente se ha efectuado una verificación *in situ* en fecha **19/07/2012,** acompañados de un verificador técnico, cuyo informe se anexa al presente trabajo, individualizado como ITV N° 41/12.

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1 Introducción

La presente verificación se inició considerando la denuncia recibida por el *"Sistema de Gestión de Denuncias"* del Portal de Contrataciones Públicas, sustanciada por la

Dirección Jurídica de la DNCP como Caso N° **1894** de fecha **17/05/12**, la cual fuera remitida a esta Dirección vía Memorando N° 272/12 en fecha 17/05/14, afectando al llamado a Licitación Pública Nacional para la ***"CONSTRUCCIÓN DE AGRO SHOPPING - PILAR "***, convocada por la Gobernación de Ñeembucú *(ID N° 224547).*

La denuncia expresaba: *"...esta construcción mal llamada agro shopping, se había pagado por el anticipo del 50%, el día 7 de diciembre de 2011, por un monto de 346.782.500 gs... se firmaron los contratos... se emitio factura etc... todo legal aparentemente... lo que pasa es que en el lugar programado funcionaba la terminal de ómnibus de la cuidad de pilar, por lo tanto hasta el día de la fecha hoy, 16 de mayo de 2012, es el día que se muda la terminal de pilar a un local nuevo... sin embargo se nota que la gobernación funciona como una financiera dando un préstamo a una empresa, por 5 meses un monto considerable*
y sin ningun interés... solicitamos se investigue este desorden administrativo y se le sancionen a los responsables...".(SIC)

Los rubros para esta Licitación, se hallan previstos en la partida 520 – Construcciones – FF 30 (Recursos Propios) del Presupuesto General del Presupuesto General de la Gobernación de Ñeembucú, asignado a la Gobernación para el ejercicio fiscal 2011.
El sistema de adjudicación fue establecido por el **TOTAL**.

La Gobernación de Ñeembucú conforme a la Resolución N° 478/2011 de fecha 30/11/11, Art 1°, ha resuelto: *"...ADJUDICAR y AUTORIZAR la firma de contrato con **SANCHEZ CONSTRUCCIONES, con RUC 2701362-6,** firma que ha presentado la Oferta Evaluada como la más conveniente según dictamen del Comité Evaluador, para la Construcción de AGROSHOPPING PILAR, por un monto total de Gs. 693.565.000 (Guaranies seiscientos noventa y tres millones quinientos sesenta y cinco mil)..."*

En lo que representa a la empresa unipersonal **SANCHEZ CONSTRUCCIONES,** el monto adjudicado más IVA es el siguiente:

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS.----------

Item	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
1	CONSTRUCCION DE AGRO SHOPING - PILAR	gl	1	693.565.000	693.565.000
	TOTAL OFERTA				**693.565.000**

Rosana C

En fecha **05/12/2011** fue suscrito el Contrato de Obras N° 04/2011 entre la Gobernación de Ñeembucú y la empresa SANCHEZ CONSTRUCCIONES, para la "*Construcción de AGRO SHOPPING - PILAR*".

La comunicación de la adjudicación y solicitud de código de contratación a la DNCP fueron realizadas en fecha 02/12/11 a través del SICP, con Mesa de Entrada N° 373.822/11. El **05/12/11** la Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió el Código de Contratación (CC) correspondiente al proceso en verificación, individualizado como **LP-22012-11-41770**

En la cláusula 5 del contrato se establece la VIGENCIA CONTRATO en los siguientes términos: 5.1 "*La vigencia del Contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2011 y el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales, la terminación de mutuo acuerdo o hasta la recisión del mismo conforme a las disposiciones del Art. 59 de la Ley 2051/03"; 5.2 "La Contratante podrá otorgar prórrogas para la terminación de la obra siempre y cuando existan causas debidamente justificadas que imposibiliten su terminación de la obra siempre y cuando existan causas debidamente justificadas que imposibiliten su terminación dentro del plazo de vigencia del contrato, siendo dicha medida potestad exclusiva de la Contratante".*

Por otra parte, la cláusula CGC 19.1 (CEC) del PByC menciona:

CGC 19.1	Plazo de ejecución *El plazo de ejecución será hasta el 28 de febrero del 2012.*

El plazo de ejecución de la obra, previsto en la cláusula 7 del contrato, es el descripto a continuación:

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA.-

7.1. El plazo para la Recepción Provisoria será de 120 (ciento veinte) días, que comenzará a computarse luego de la firma del Contrato y la Recepción Final se realizará dentro de los 30 días posteriores de la Recepción Provisoria.----------

7.2. El lugar de ejecución de la obra será en el Municipio de la Ciudad de *Pilar* - Departamento de Ñeembucú.----------

7.3. Las condiciones de entrega de la obra deberán ajustarse a lo establecido en la Planilla de Precios, Especificaciones Técnicas, Planos y en General en lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Rosana C

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Se observan discrepancias entre las fechas mencionadas, lo cual acarrea inconvenientes a la hora de determinar el plazo exacto de ejecución.

3.2 Antecedentes referidos a la ejecución contractual de la obra

- Según la primera Acta de Inicio de obra[1] de "*Construcción del Agro shopping – Pilar*" realizada en fecha **07/11/11**, el contratista manifestó su interés en iniciar los trabajos correspondientes a la contratación mencionada, conforme consta en la documentación remitida por parte de la contratista a la Gobernación, donde expreara: *"...Se deja constancia que al momento de iniciar la marcación del lugar de la obra y la demolición de la construcción existente, varias personas que cuentan con sus respectivas casillas de ventas de productos han manifestado su oposición al inicio de los trabajos en razón de que la Municipalidad de Pilar previamente debía comunicarles para la mudanza del lugar..."*

- Posteriormente, el Acta de Inicio de obras de "*Construcción del Agro shopping – Pilar*" fue realizada efectivamente el **28/05/12**, es decir, 4 (cuatro) meses posteriores a la firma del contrato.

- En fecha **09/12/11** la Gobernación comunica a la Municipalidad la nota presentada por el contratista donde menciona: "...*En razón de que los usuarios de las casillas del lugar, han manifestado su desacuerdo para el inicio de los trabajos, sin previa comunicación del Municipio para la mudanza correspondiente; Por tal motivo y deseando conocer el tiempo de reubicación o mudanza de las referidas personas para la concreción de la obra de referencia* ...", a los efectos de reprogramar el cronograma de ejecución de la obra.

- La Gobernación por Resolución N° 539/11 en fecha **27 de diciembre de 2011** resolvió ampliar el plazo contractual hasta el **30 de abril de 2012.-**

- Ulteriormente la Municipalidad comunica por nota el **10/01/12** a la Gobernacióncuanto sigue: "...*al respecto y atendiendo las multiples restauraciones introducidas en la estructuras de la nueva estación terminal para su habilitación, ponemos a su conocmiento, que estos trabajos lo estaríamos finalizando durante*

[1] Folio 29, expediente N° 7127/12

Rosana

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

*los **primeros días del mes de mayo del cte,** fecha en que tenemos previsto la inauguración oficial del mismo...".*

- *Por último, en fecha 11/01/12 la Gobernación comunica a la contratista lo siguiente: "... además comunicamos que el inmueble donde actualmente funciona como parador de transporte de cargas y pasajeros estaría a su disposición de su empresa desde la segunda quincena de mayo para los trabajos adjudicados...".*

Cabe resaltar, en lo que respecta al actuar de la Gobernación, que los antecedentes mencionados interfirieron en la ejecución de la obra en cuanto a los plazos estipulados en las bases y el Contrato. Es así que la situación señalada por la Municipalidad, ajena a la voluntad de la Contratante, ha dificultado a la contratista el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones asumidas en virtud del contrato inicialmente firmado. No obra sin embargo, documentación que demuestre que hubo comunicación entre la Gobernación y el Municipio respecto a la disponibilidad efectiva del sitio de obras.

3.3 Ejecución del contrato

- El contrato fue firmado por las partes el **05/12/11.**

- Conforme a la pro forma de contrato del Pliego de Condiciones se lee que *"...5. Vigencia del Contrato. 5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será desde la suscripción del mismo hasta el hasta el 28 de Febrero de 2012 y el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales, la terminación por mutuo acuerdo o hasta la rescisión del mismo conforme a las disposiciones del Art. 59 de la Ley 2051/03".*

- La cláusula CGC 42.1 del PBC establece: *"La recepción definitiva tendrá lugar dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la entrega de la obra (recepción provisoria) siempre y cuando cuente con la aprobación de la fiscalización de la obra".* Por su parte la CGC 41.1, 41.2.b) y 41.2.e) dispone: *"Recepción Provisional de las Obras: Hasta el 28 de Febrero de 2012 con el 100% concluido se procederá a labrar el acta de recepción provisoria, conforme al procedimiento establecido en el PBC".*

- Se observa sin embargo que en el contrato firmado entre las partes, derivado de la adjudicación recaída en el procedimiento de contratación objeto de verificación, se dispone una vigencia *"hasta el 31 de diciembre de 2.011 y el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales, la terminación por mutuo acuerdo o hasta la rescisión del mismo conforme a las disposiciones del Art. 59 de la Ley 2051/03".*

- Por otro lado es importante mencionar que en el Reporte del Programa Anual de Contrataciones de la Gobernación de Ñeembucú correspondiente al ID 224547 se observa que el mismo NO ES PLURIANUAL es decir, no se encontraba dentro de la previsión que la ejecución transpase el ejercicio 2011, por lo cual no existe correspondencia entre el tiempo previsto entre la vigencia, plazo de ejecución y plazo de entregas entre sí ni estos con la programación presupuestaria.

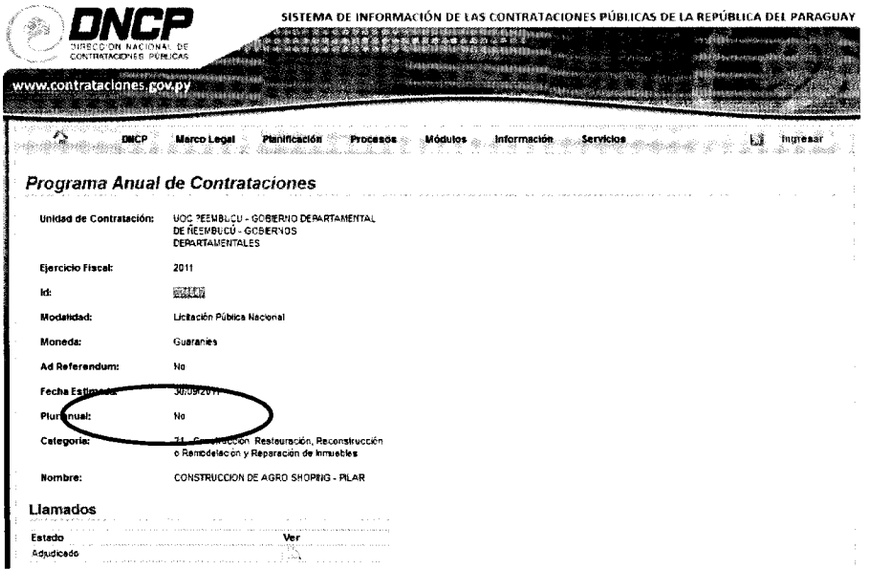
DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
www.contrataciones.gov.py
DNCP | Marco Legal | Planificación | Procesos | Módulos | Información | Servicios | Ingresar

Programa Anual de Contrataciones

Unidad de Contratación:	UOC ÑEEMBUCU - GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCÚ - GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
Ejercicio Fiscal:	2011
Id:	[illegible]
Modalidad:	Licitación Pública Nacional
Moneda:	Guaraníes
Ad Referendum:	No
Fecha Estimada:	30/09/2011
Plurianual:	No
Categoría:	71 - Construcción, Restauración, Reconstrucción o Remodelación y Reparación de Inmuebles
Nombre:	CONSTRUCCION DE AGRO SHOPING - PILAR

Llamados

Estado	Ver
Adjudicado	

- No consta en el Portal de Contrataciones Públicas a la fecha, por no haber comunicado la Convocante, documentación alguna que demuestre la suspensión de los plazos contractuales, o bien la ampliación de los mismos, con sus respectivas resoluciones administrativas que así lo dispongan, tampoco adenda alguna firmada entre las partes para la extensión de dichos plazos, documentaciones imprescindibles a los efectos de documentar y dotar de legalidad suficiente a las situaciones expuestas y la ejecución contractual propiamente dicha.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

8. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.----------

8.1 El Programa de ejecución de los trabajos es el establecido en la Oferta conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.----------

- Dentro del contrato se observa una cláusula que indica el plazo desde el cual debe realizarse la recepción provisoria, la cual establece que debió empezar a computarse al día siguiente de la firma del contrato:

7.1. El plazo para la Recepción Provisoria será de 120 (ciento veinte) días, que comenzará a computarse luego de la firma del Contrato y la Recepción Final se realizará dentro de los 30 días posteriores de la Recepción Provisoria.----------

- Obra en el legajo recibido por esta Dirección, el acta de inicio de obras[2] de fecha **28/05/12,** referido a la Construcción de Agro Shopping - PILAR. Esta acta se encuentra firmada por el Supervisor de Obras Arq. Luis Ayala. Se evidendencia además la firma del contratista y en la misma se señala que queda oficializado el inicio de la obra. Además, se establece en la clausula 8 del contrato: "*el contratista deberá iniciar el los trabajos de la obra independiente del desembolso del anticipo*"

De lo expuesto *ut supra*, existen indicios que llevan a la presusunción, salvo prueba en contrario, que el anticipo fue pagado a la empresa contratista. En consecuencia, deberá la Contratante al tiempo de su descargo informar sobre el punto en cuestión, y en caso afirmativo exponer en qué fecha fue entregado, con su debido respaldo documental.

No se ha podido comprobar con la documentación obrante en los antecedente, que le haya sido efectivamente entregado el sitio de Obras al Contratista, considerando que según lo expresado en el punto 3.2. precedente, el mismo no pudo iniciar los trabajos, presumiblemente por causas ajenas a su voluntad, derivadas de la gestión municipal.

Obra entre los antecedentes la Resolución N° 593/2011 de fecha 27 de diciembre de 2011, mediante el cual se autoriza de manera genera la ampliación de plazos contractuales firmados en el marco de la licitación que nos ocupa. En el considerando de dicha resolución se menciona que: "...*El pedido de Ampliaciones solicitadas por las firmas con las obras en ejecución, fundamentando que debido a la imposibilidad del*

[2] Folio 3, expediente N° 7127/12

Rosana C

cumplimiento del contrato, por diferencias u omisiones en las Planillas de Obras, además por falta de autorización en cuanto al Ministerio de Salud para realizar las obras en los predios de dicha institución y por la escacez de cemento que se presenta en todo el país y este representa el insumo básico para las construcciones de obras, las que generan importantes contratiempos para el cumplimiento de los contratos en tiempo y forma...".

En la citada resolución se hace mención además a lo establecido en el Art. 62 "*Convenios Modificatorios en Obras Públicas*", que dispone que en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de la celebración del respectivo convenio; y para los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

La Convocante no ha remitido a la fecha el informe de Auditoría General o Asesoría Jurídica en su caso, que autorice la ampliación de vigencia de contrato mencionada precedentemente.

Por otro lado, de la lectura del considerando de la resolución mencionada más arriba, no podemos determinar cual de los varios factores esgrimidos es el que específicamene afecta a este contrato, pues no se lo ha puntualizado.

3.4 Ampliación del plazo contractual

Resuelve por tanto la Gobernación por Resolución N° 539/11 en fecha **27 de diciembre de 2011**, en lo que se refiere al contrato que nos ocupa, ampliar el plazo cuyo vencimiento fue el 31/12/11 y establecer como nuevo plazo contractual el **30 de abril de 2012,** cuyo texto especifica lo siguiente:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Rosana C

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ÑEEMBUCÚ

RESUELVE

Art. 1°) **AMPLIAR** el Plazo Contractual hasta el 30 de marzo de 2012 para las Contrataciones Directas y hasta el 30 de abril de 2012 para las Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitación Pública Nacional, desde la firma de la presente Resolución de los siguientes contratos:

43	Construcción de Agro Shoping - Pilar	LPN N° 04/2011	SANCHEZ CONSTRUCCIONES

Cabe mencionar, que existe una diferencia entre la prórroga por motivos de fuerza mayor o de hechos de la administración y la ampliación del plazo, por lo que la ampliación otorgada por la resolución mencionada aparentemente no ha sido originada en responsabilidad alguna imputable al contratista. La prórroga se originó – *según la misma resolución citada* – por diferencias u omisiones en la Planilla de Obras, *además por falta de autorización en cuanto al Ministerio de Salud para realizar las obras en los predios de dicha institución y por la escacez de cemento que se presenta en todo el país,* lo que afectó el plazo de ejecución y obligó a la entidad a ampliar el plazo contractual.

Se observa que la Contratante otorgó una prórroga de 4 meses en el plazo de ejecución, pero no se han remitido documentos que avalen la ampliación de la vigencia del contrato, tales como adenda de contrato firmada entre las partes, donde se determinen específicamente los nuevos plazos de recepcion provisoria, definitiva y vigencia contractual.

En consecuencia, vencido el plazo contractual (30/04/12) la Gobernación por Resolución N° 149/2012[3] de fecha 27/04/12, en el Art. 1 ha resuelto: "***ESTABLECER*** *nuevo Plazo Contractual hasta el 15 de setiembre de 2012, para la Licitación Pública Nacional N° 04/2011 "Construcción de Agro Shopping – PILAR" celebrado con la firma SANCHEZ CONSTRUCCIONES de Alberto Sánchez".*

Otorgadas las ampliaciones contractuales de manera general a la contratista, al momento de la verificación in situ realizada el 19/07/12, se constata que la obra llevaba (3) tres meses de ejecución, en concordancia con lo mencionado el ITV N° 41/12 que

[3] *"Por la cual se establece la nueva vigencia de contrato suscripto con SANCHEZ CONSTRUCCIONES, para la nueva Construcción de Agro Shopping- PILAR, LPN N° 04/11 "*

refiere: *"...Las obras correspondientes a este contrato se encuentra en etapa de ejecución con un* ***avance aproximado en el momento de la verificación in situ del 30%****..."*

A continuación, se detallan las modificaciones realizadas respecto a los plazos contractuales estipulados por la Convocante:

Firma del contrato	Según PByC	Días corridos	Plazo concecido a favor de la contratista
05/12/11	28/05/12	85	-
Inicio real de la obra 28/05/12	Plazo contractual (ampliación) 15/09/12	110 días	Existiendo una diferencia de 15 días[4]

Nos vemos en la necesidad de resaltar que los Actos Administrativos (Resoluciones) que autorizaron las prórrogas, no se encuentran debidamente motivadas. La motivación consiste en la explicación y enumeración de las razones que han llevado a la administración a dictar el acto administrativo, es decir, una referencia de hechos y fundamentos de derecho, no bastando formularios preestablecidos o la mera cita de los preceptos aplicables. La motivación es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional, de manera a dar un ropaje legal y que no de lugar a dudas o incluso a anulaciones.

Tomando en cuenta la fecha de la fima del contrato (05/12/11) – hasta el plazo de entrega según el PByC[5], existe un tiempo aproximado de 85 días, pero el Acta de incio real de la obra fue librada el (28/05/12), y la ampliación de plazo contractual concedida hasta el 15/09/12, siendo el tiempo aproximado de 110 días corridos. Por lo tanto, observamos una diferencia de 15 días.

[4] Obsevación: el análisis de los cálculos son meramente estimativos, al no contar con la fecha exacta de inicio y culminación de la obra.-
[5] CGC 19.1 PByC: Plazo de ejecución: será hasta el 28 de febrero de 2012.-

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.5 Informe de Auditoria Interna Institucional

La Auditoría Interna Institucional en su Dictamen[6], obrante en foja 2[7], refiere en los puntos 3 y 7:

> Que en vistas, al Acta de Inicio de la obra mencionada, de fecha 07 de diciembre de 2011, en la cual se expone constancia de que al momento de iniciar la marcación del lugar de la obra y la demolición de la construcción anterior existente, los propietarios de las casillas de ventas de productos manifestaron su oposición por no haber sido informados por el Municipio del inicio de trabajos en el lugar.
>
> Que el Supervisor de Obras fundamenta que "...una vez realizada la verificación del Sitio de Obra se da curso al inicio de obras para la "CONSTRUCCIÓN DE AGRO SHOPING – PILAR" LPN N° 04/2011", según Informe Acta de Inicio de fecha 28 de mayo de 2012.

Cabe recordar, la exigencia del Pliego Estandar para la Construcción de Obras en la Sección I – Instrucciones a los Oferentes para la Preparación de las Ofertas requiere:

> **Preparación de las Ofertas**
>
> **9. Visita a la zona de obras**
>
> **9.1.** El Oferente, bajo su propia responsabilidad y a su propio riesgo, podrá visitar e inspeccionar la zona de obras y sus alrededores para obtener por sí mismo toda la información que pueda ser necesaria a fin de preparar la oferta y celebrar el contrato para la construcción de las Obras. Los gastos relacionados con dicha visita e inspección correrán por cuenta del Oferente.
>
> **9.2.** La fecha, que no será inferior a tres días, la hora y el procedimiento de la visita al sitio de obras estarán especificados en la Sección II. Datos de la Licitación **(DDL)**,. Todo oferente que no efectúe esta visita deberá declarar en su oferta que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a dicha zona para preparar la oferta y celebrar el contrato.

Según la documentación analizada remitida por la Gobernación a esta Dirección, y teniendo en cuenta el análisis del informe de Auditoría, donde se menciona que el Supervisor de la Obra señala que: "*...la verificación de la obra da inicio de la obra recien en fecha 28 de mayo de 2012...*", debe señalarse que no hace mención alguna acerca de los atrasos del contratista en la ejecución de los trabajos por causas ajenas a su voluntad, así como tampoco se señala en qué etapa de la ejecución se encuentra la obra ni se detalla su cumplimiento por parte de la firma SANCHEZ CONSTRUCCIONES, siendo éstos datos imprescindibles a ser señalados por la Auditoría de la Institución. Tampoco se hace mención al desplazamiento de plazos contractuales, salvo existiera un informe complementario que no ha sido remitido.

[6] Dictamen sin número
[7] Expediente N° 7127.-

Rosana C

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Debe recordarse que conforme al Decreto N° 1.249 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Art. 4: *"...La tarea principal de la Auditoría Interna Institucional consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, sin que esto signifique controles previos ni participación en los procesos administrativos, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados..."* (Sic).-

3.6 Comunicación a la DNCP

El art. 64 de la misma ley reza: *"...**La Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica de acceso masivo, la información sobre las convocatorias**, bases y condiciones, el proceso de contratación, las adjudicaciones, cancelaciones, **modificaciones, así como cualquier información relacionada**, incluyendo los contratos adjudicados, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente...".*

El Art 70 de la ley 2051/03 modificado por la ley 3439/07 expresa en su 4to párrafo: *"...**Suscritos los respectivos contratos y sus addendas, las entidades convocantes a través de sus Unidades Operativas de Contratación (UOC), deberán informar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)** sobre el resultado del proceso de ejecución de los contratos, conforme a la reglamentación emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)..."*

Sin embago, como se mencionare precedentemente no consta en el Portal de Contrataciones Públicas a la fecha, por no haber comunicado la Convocante, documentación alguna que demuestre la suspensión de los plazos contractuales, o bien la ampliación de los mismos, con sus respectivas resoluciones administrativas que así lo dispongan, tampoco adenda alguna firmada entre las partes para la extensión de dichos plazos, documentaciones imprescindibles a los efectos de documentar y dotar de legalidad suficiente a las situaciones expuestas y la ejecución contractual propiamente dicha.

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.7 Otros requerimientos: Cronograma y Certificaciones de obras

El PByC requiere:

132

CGC 28.1, 28.2 y 28.3	Preparación de los Trabajos Duración del periodo de movilización: **Conforme al cronograma de Obras propuesto por el Contratista y aprobado por la contratante.**

CGC 13.1.5	Los procedimientos y formularios a utilizar para preparar los certificados son los siguientes: Medición en obra y confección de certificados de acuerdo a planilla de obra. Se incluirá en el Certificado lo realmente medido y ejecutado a la fecha de la confección del mismo

No consta en la documentación remitida por la entidad, certificados de obras, el cronograma de obras propuesto por el contratista, ni tampoco la aprobación de dicho cronogramas según lo establecido en el PByC elaborado por la propia Contratante.

3.8 Recepción Provisoria y Definitiva de obras

Las clásulas CGC 41.1, 41.2 b), 41.2 e) del PByC requieren:

CGC 41.1, 41.2.b) y 41.2.e)	Recepción Provisional de las Obras - Hasta el 28 de Febrero de 2012 con el 100% concluido se procederá a labrar el acta de recepción provisoria, conforme al procedimiento establecido en el PBC. - Pruebas incluidas en las operaciones previas a la recepción provisional de las obras Planilla de Avance físico-financiero y fotografías.

Además, la cláusula 42.1 menciona:

CGC 42.1	La recepción definitiva tendrá lugar dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la entrega de la obra (recepción provisoria) siempre y cuando cuente con la aprobación de la fiscalización de la obra.

Recordemos nuevamente que existen discrepancias entre el plazo de vigencia del contrato, plazo de ejecución de la obra y plazo para la recepción provisoria, y estos en relación a la planificación presupuestaria de los ejercicios fiscales involucrados..

Según la documentación presentada por la UOC, se tiene lo siguiente:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Rosana C

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

CONTRATO N° 04/11	**FECHA:**	05/12/2011	**PLAZO DE VIGENCIA**	----------
ACTA DE INICIO	**FECHA**	07/12/2011	**PLAZO DE EJECUCION**	---------
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	---------
ADENDAS	----------		**FECHAS**	

No consta entre la documentación alguna arrimada por la entidad referente a la Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra por parte del Supervisor de obras.

3.9 Verificación *in situ*: *Informe Técnico de Verificación Contractual N° 41/12*

Se ha realizado una verificación documental referente al Contrato LPN N° 04/11 "*Construcción de Agro Shopping - PILAR*" (ID: 224547/11), cuyo llamado lo ha realizado la Gobernación de Ñeembucu y cuya adjudicación fue para la empresa SANCHEZ CONSTRUCCIONES

Como resultado de dicha verificación realizada, en fecha 07/08/12 se ha emitido el ITV N° 41/12, elaborado por el Ing. Roberto Ochoa. Dicho documento se anexa al presente Informe de verificación y el mismo en su totalidad forma parte del presente informe:

Las conclusiones del mismo se transcriben a continuación:

De la verificación *in situ* efectuada y el análisis de los documentos remitidos por la Gobernación de Ñeembucú con relación a la obra "*Construcción de Agro Shopping - PILAR*" se desprenden las siguientes conclusiones:

1) "*Las obras correspondientes a este contrato se encuentra en etapa de ejecución con un avance aproximado en el momento de la verificación in situ del 30%*".

2) "*Las especificaciones técnicas contenidas en el PBC de este proceso determinan la forma en que se harán los trabajos, pero algunos rubros que figuran en la EE.TT no figuran en la planilla de precios y otras que ni siquiera cuentan con especificaciones ni figuran en la planilla de precios. Estas indefiniciones pueden ocasionar confusiones y retrasos innecesarios en la obra*".

3) "*No se cuentan con los ensayos que debieron realizarse al hormigón en su forma fresca y fraguada respectivamente a fin de determinar la calidad y resistencia de la misma*"

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4) "*Existen rubros cuya realización deben ser previos a los de revoque y colocación de pisos como ser la colocación de cañerías de aguas y para desagües cloacales, y las cañerías para ductos eléctricos que no están contemplados en la planilla de precios del contrato".*

5) *"No fueron contemplados en la planilla de precios de este llamado los rubros de aberturas para los locales ni tampoco los cristales de la fachada que figuran en los planos"*

6) *"No fueron considerados en la planilla de precios ni en la EE.TT los artefactos para los baños como ser inodoros, mingitorios, lavatorios, etc. que figuran en los planos"*

7) "No figuran en la planilla de precios ni en los planos la alimentación eléctrica para la obra, ni la ubicación de la cabina de medidores y el sitio para el transformador –en caso de que deba llevar un transformador."

3.10 Garantías

3.10.1 Anticipo

La clausula CGC 11.4 (CEC) del PByC requiere:

CGC 11.4.	El Anticipo será del 50% y se pagará una vez firmado el contrato y dentro de la disponibilidad presupuestaria de la Gobernación. El oferente podrá solicitar el pago del anticipo dentro de los quince días posterior de la firma del contrato. El anticipo de los pagos incluidos en el Contrato se reembolsará de la siguiente manera: porcentualmente en cada certificado.

La cláusula 10 del contrato FORMAS Y TERMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO describe lo siguiente:

b) De Anticipo
De todos los anticipos a ser recibidos de la **GOBERNACION DE ÑEEMBUCÚ**, el **CONTRATISTA** deberá presentar una garantía por 100% el monto total de los mismos por un plazo de 120 días.----------

En fecha **05/12/2011** es emitida la Póliza N° 07.1506.003553 en concepto de Garantía de Anticipo Financiero[8], entrando en vigencia la misma en fecha **05/12/2011 hasta el 03/04/2012.** El capital asegurado de la misma, es de **Gs. 346.785.500.-, equivalente al 100% del monto entregado en concepto de anticipo,** conforme a lo estipulado en

[8] Folio 23, expediente N° 7127/12

Rosana C

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

el PBC en el punto CGC 11.4 de las Condiciones Especiales del Contrato, concordante con la clausula 9 del contrato.

Ampliación de la Garantía de Anticipo

En fecha **28/05/2012** es emitida la Póliza N° 007.1506.003553/001 en concepto de Garantía de Anticipo Financiero, entrando en vigencia la misma en fecha **03/04/2011 hasta el 30/10/2012.** El capital asegurado de la misma, es de **Gs. 346.785.500.-, equivalente al 100% del monto entregado en concepto de anticipo,** conforme a lo estipulado en el PBC en el punto CGC 11.4 de las Condiciones Especiales del Contrato, concordante con la clausula 9 del contrato.

Cabe mencionar, **que la póliza de Garantía de Anticipo debería estar extendida por lo menos hasta el día de la amortización total del mismo**.

3.10.2 Fiel Cumplimiento de Contrato

En cuanto a la Garantía de Fiel Cumplimiento, el PByC expresan lo siguiente:

CGC 6.1.1	El porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato será de ***10% (Diez por ciento)*** del monto del Contrato.
CGC 6.1.1	El periodo de validez de la Garantía será de 150 (ciento cincuenta) días.
CGC 6.1.1	La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar la garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al Contratista a más tardar **treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Recepción Definitiva**.

La cláusula DECIMA Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato establece:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.----------

a) De Fiel Cumplimiento de Contrato:

Para asegurar el Fiel Cumplimiento de todas las estipulaciones del Contrato, el **CONTRATISTA,** deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, extendida por una Compañía Aseguradora de Plaza (Póliza de Seguros) a favor de la **GOBERNACION DE ÑEEMBUCÚ. Esta garantía tendrá vigencia hasta el momento de la liquidación final.** Toda prórroga del plazo para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, implican prorroga, por igual tiempo, de dicha garantía del **CONTRATISTA**. La presentación de la Póliza de Seguro deberá ser realizada como máximo transcurridos los cinco (5) días siguientes hábiles a la fecha de firma del Contrato entre las partes.--

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable a **"LA CONTRATISTA"**, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.----------

La garantía de fiel cumplimiento de contrato se hará efectiva si la convocante determine la rescisión del contrato por causa imputable a **"LA CONTRATISTA"**, conforme a la ley, al reglamento y al contrato.----------

La vigencia de está garantía se mantendrá por un plazo de ciento cincuenta (150) días posteriores a la firma del presente contrato.----------

En fecha **28/05/2011** es emitida la Póliza N° 07.1503.004620/001 en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, entrando en vigencia la misma en fecha **03/05/2012 hasta el 30/05/2012.** El capital asegurado de la misma, es de **Gs. 69.356.500.-,** equivalente al **10%** del monto contratado, conforme a lo estipulado en el PBC en el punto CGC 6.1.1 de las Condiciones Especiales del Contrato.-

Cabe resaltar, corresponde que la Garantía de Fiel Cumplimiento debia ser extendida hasta la fecha tope de ampliación concecida por la entidad (15/09/12), ya que la misma garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista.

3.11 Pagos

La Gobernación de Ñeembucú conforme Resolución Administrativa N° **1847/2011**[9] de fecha 07/12/11, Art. 1°, ha resuelto: *"...**AUTORIZAR,** el pago parcial, Anticipo 50% a la empresa SANCHEZ CONSTRUCCIONES de Alberto Sánchez para la Construcción de Agro Shopping – Pilar, LPN N° 04/2011, según Factura a Crédito N° 0000455 de fecha 30 de noviembre de 2011, adjunta, por un monto total de Gs. 346.782.500 (Guaranies Trescientos cuarenta y seis millones ochenta y dos mil quinientos)..."*

En las cláusulas CGC 13.1.5 y CGC 13.2.3 de las CEC expresan:

[9] Folio 27/28, expediente N°

Rosana

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

CGC 13.1.5	Los procedimientos y formularios a utilizar para preparar los certificados son los siguientes: Medición en obra y confección de certificados de acuerdo a planilla de obra. Se incluirá en el Certificado lo realmente medido y ejecutado a la fecha de la confección del mismo
CGC 13.2.3	La factura deberá ser presentada en: SECRETARIA ADMINISTRATIVA, a la orden de la Gobernación de Ñeembucú, cuyo RUC es 80009724-6. *El plazo para el pago de cada factura correspondiente a los certificados de obras será dentro de los 30 (treinta) días de su aprobación, previo cumplimiento de los requerimientos establecidos en los procedimientos para pagos de obligaciones para las entidades y organismos del sector público.*

Por otra parte, los comprobantes emitidos se detallan en el siguiente cuadro:

Contratista: SANCHEZ CONSTRUCCIONES						
FACTURA				RECIBO		
N°	Factura crédito N°	Fecha	Monto	Fecha	Monto	Concepto
1	455	30/11/2011	693.565.000	07/12/2011	346.782.500	Anticipo 50%
				Total	346.782.500	

Conforme a la documentación obrante se observa que el pago del anticipo Gs. 346.782.500, se realizó en fecha **07/12/11**, mediante recibo de dinero N° 035, con lo cual se tiene que existiría un saldo a favor del contratista por la suma de Gs. 346.782.500, atendiendo que la obra hasta la fecha de emisión del informe no estaría culminada, por lo que se supone que sería que aun faltaría certificación alguna de obras a ser presentada.

3.12 Fondo de Reparo.

La cláusula **CGC 6.2.2** CEC de las bases y condiciones requiere:

> **c) Fondo de Reparo**
> De todas las sumas a pagar al **CONTRATISTA**, la **GOBERNACION DE ÑEEMBUCÚ**, descontará una cantidad igual al cinco por ciento (5%) como retención caucional para asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, que no devengará interés a favor del **CONTRATISTA**. Este Fondo de Reparo, o la garantía que lo sustituye o el remanente de las mismas serán devueltos al **CONTRATISTA**, si no existiesen deficiencias en las obras realizadas.----------

No consta la presentación entre la documentación remitida por parte de la UOC, la constancia de los descuentos realizados por FONDO DE REPAROS realizados a la

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

firma adjudicada en el caso de OBRA PÚBLICA conforme al Art. 81[10], ni que se haya presentado una garantía en su reemplazo.

3.13 Cumplimiento de obligaciones tributarias

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria, la empresa se encuentra en situación regular[11] como contribuyente del Estado, como puede observarse a continuación:

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	**2701362 - 6**
Nombre Completo / Razón Social	SANCHEZ ALBERTO
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	**SAAL561940D**

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

3.14 Omisión de envío de documentación

La Gobernación de Ñeembucú no remitió la documentación referente a: Cronograma de obras, Certificaciones de obras mensuales, Notas de obras (contratante-contratista), Ensayos, Acta de recepción provisoria y definitiva, pagos (parcialmente), Estructura de costos de rubros ofertados y contratados, y otras necesarias a los efectos de esclarecer y determinar el cumplimiento de las condiciones pactadas en las bases y el contrato.

A estos efectos, debe recordarse lo establecido en el Art. 70 de la Ley 2051/03 que dice: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley 2.51/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.*

[10] "*... En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista,* ***se deducirá el 5%*** *(cinco por ciento),* ***en concepto de fondo de reparos****, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción definitiva...*"

[11] https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do

Rosana
Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". La negativa expresa o tácita de los empleados y funcionarios públicos a proveer información y documentación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) será considerada como falta grave prevista en la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y sancionada como tal.

4. CONCLUSIONES.

4.1 Considerando la documentación analizada, al contratista no le fue entregado el sitio de obras y no pudo inicar los trabajos, por causas ajenas a su voluntad, derivadas de la Administración de la Municipalidad en conjunto con la Gobernación de Ñeembucú.

4.2 No obra en los documentos tenidos a vista que se haya suscrito entre las partes —contratante y contratista— adenda o convenio modificatorio que formalice la prórroga de vigencia mencionada más arriba. Dichas ampliaciones y reajustes no se encuentran publicadas en el SICP, por lo que la Convocante deberá expedirse en el descargo respectivo respecto a la existencia o no de tales documentaciones escenciales. Además deberá explicar los motivos por los cuales se procedió a la extensión de los plazos ya que resolución autorizante no se encuentra debidamente motivada.

4.3 El informe de Auditoría, no hace mención alguna acerca de los atrasos del contratista en la ejecución de los trabajos, aparentemente por causas ajenas a su voluntad. Y menos aun en que etapa de la ejecución se encuentra la obra y su cumplimiento por parte de la firma SANCHEZ CONSTRUCCIONES. Tampoco hace mención hace mención al desplazamiento de plazos contractuales, salvo existencia de un informe adicional no presentado, punto sobre el cual deberá expedirse la Convocante en su descargo.

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.4 No consta en la documentación remitida por la entidad, certificados de obras, el cronograma de obras propuesto por el contratista, ni tampoco la aprobación de dicho cronogramas según lo establecido en el PByC elaborado por la propia Contratante.

4.5 No consta entre la documentación, documentos referentes a la Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra por parte del Supervisor de obras.

4.6 **La póliza de Garantía de Anticipo debería estar extendida por lo menos hasta el día de la amortización total del mismo**. Ademas, corresponde que la Garantía de Fiel Cumplimiento sea extendida hasta la fecha tope de ampliación concecida por la entidad (15/09/12), ya que la misma garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista, por lo que se requiere información respecto a si existe ampliación de la vigencia de la póliza de anticipo.

4.7 Se realizó el pago del anticipo totalizando la suma Gs. 346.782.500, en fecha **07/12/11** mediante recibo de dinero N° 035, de lo cual se infiere que existiría un saldo a favor del contratista por la suma de Gs. 346.782.500, atendiendo que la obra hasta la fecha de emisión del informe no estaría culminada, por lo que se supone que sería que aun faltaría certificación alguna de obras a ser presentada.

4.8 No consta la presentación entre la documentación remitida por parte de la UOC, la constancia de los descuentos realizados por FONDO DE REPAROS realizados a la firma adjudicada en el caso de OBRA PÚBLICA conforme al Art. 81, ni que se haya presentado una garantía en su reemplazo.

4.9 Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 41/12, elaborado por el Roberto Ochoa, forman parte íntegra del presente Informe.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la **Gobernación de Ñeembucú** ya la Contratista **SANCHEZ CONSTRUCCIONES**, para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, acompañadas de la

Rosana C

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

documentación no remitida a la fecha que fuera mencionada en el presente informe, a los efectos de su análisis para la expedición del informe final, estableciendo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que realicen el descargo correspondiente.-

Asimismo, se recomienda solicitar informe a la Municipalidad de Pilar, con respecto a la disponibilidad efectiva del sitio del inicio de obras y la existencia —*documentación mediante*— de las comunicaciones entre los involucrados (municipalidad, gobernación, ocupantes de la ex terminal).

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.-

Anexo: Informe Técnico ITV Nº 41/12

Rosana Granada

Abg. Rosana Granada
Verificador contractual

Abg. Cynthia Leite
Dirección de Verificación de Contrato

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV N° 41/2012
FECHA	07/08/2012.			
REFERENCIA	Construcción de Agro Shopping - Pilar		**ID**	224.547/11
EXPTE.	7.127/12		**FECHA**	
CONTRATANTE	Gobernación de Ñeembucú.			
CONTRATISTA:	Sanchez Construcciones de Alberto Sanchez			
FIZCALIZACION	Arq. Luis Ayala.			
CONTRATO N° 04/11	**FECHA:**	05/12/2011	**PLAZO DE VIGENCIA**	----------
ACTA DE INICIO	**FECHA**	07/12/2011	**PLAZO DE EJECUCION**	---------
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	---------
ADENDAS	----------		**FECHAS**	

1- ANTECEDENTES

En fecha 19 de julio de 2012 se ha realizado una verificación *in situ* referente al llamado Licitación Pública Nacional N° 04/2011 "*Construcción de Agro Shopping - Pilar*" realizado por la **Gobernación de Ñeembucú** y cuya adjudicación fue para la empresa **Sanchez Construcciones** de Alberto Sanchez, el objeto del Contrato de referencia corresponde a los trabajos de Construcción del local para el Agro Shopping en el centro de la ciudad de Pilar del Departamento de Ñeembucú.

Para el análisis de la presente verificación técnica de la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Pliego de Bases y Condiciones.
- Especificaciones Técnicas.
- Contrato N° 04/11 de fecha 05/12/2011.
- Nota DNCP N° 10.019/12, de fecha 22/05/2012, por la cual se solicitan los documentos del referido contrato y Nota DNCP N° 15.893/12, de fecha 18/07/2012, de asignación de funcionarios para realizar la verificación.
-

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico

Exp. 7.127/12, de fecha 29/05/2012, por medio del cual se remiten los documentos solicitados conteniendo **29 fojas**.

Las documentaciones de carácter técnico que fueran requeridas pero que no fueron remitidas a esta Dirección son las siguientes:

- Certificados de Obras mensuales emitidos.
- Cronograma de obras presentado por el Contratista.
- Notas de Obras (Contratante - Contratista).
- Ensayos.
- Libro de obras (parcial entregado copia simple durante la verificación in situ).
- Estructuras de costos de los rubros ofertados y contratados.

La verificación de las obras de este contrato fue por la denuncia con protección al denunciante, recibida en la Dirección Jurídica, que menciona lo siguiente "... *este llamado fue adjudicado en el mes de noviembre, y se pagó el anticipo del 50% en el mes de diciembre, y hasta la fecha no comenzaron las obras, en el lugar previsto funciona la terminal de ómnibus de la ciudad de Pilar...* ".

INTRODUCCION.

Teniendo en cuenta las documentaciones analizadas y la verificación *in situ* efectuada, se pueden realizar las siguientes acotaciones:

2.1 Especificaciones Técnicas.

Las especificaciones técnicas contenidas en el PBC[1] de este proceso determinan la forma en que se harán los trabajos de los distintos rubros que conforman la planilla de precios del contrato, pero existen rubros que figuran en la especificación técnica como ser: carpintería metálica, pintura de paredes, techo de zinc termo acústica, instalaciones eléctricas, sin embargo estos rubros no están contemplados en la planilla de precios del contrato.

Existen rubros que figuran en los planos pero que no están contemplados ni en la especificación técnica ni en la planilla de precios como ser: Aberturas para los locales, artefactos de baños – inodoros, lavatorios, mingitorios, etc. – entre otros.

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico

[1] Pliego de Bases y Condiciones del Concurso.

Otros rubros como ser la parte de instalación eléctrica con que contará el local del Agro Shopping no tiene planos, no se tiene la carga a ser instalada y la forma de alimentación de éste, es decir si el servicio de energía eléctrica será en media o baja tensión y si contará con cabina de medidores para los locales.

Estas incongruencias entre las EE.TT, la planilla de precios y los planos pueden crear confusiones en el momento de la realización de la obra. Con los rubros establecidos en la planilla de precios, la obra no estará terminada de acuerdo al diseño que se encuentra en el pliego de bases y condiciones, faltando muchos rubros que suponemos serán objetos de llamados futuros.

3- COMENTARIOS

3.1 Inicio de los trabajos.

El inicio de los trabajos es el **28/05/2012**, según Acta de Obra[2], siendo el Acta de Inicio de Obra[3] de fecha 07/12/2011 lo cual no pudo ser comenzado en esta fecha porque "*.... en razón de que en fecha siete de diciembre de 2011 hubo oposición al inicio de los trabajos por parte de personas que utilizaban las casillas del lugar para venta de sus mercaderías y que previamente la Municipalidad de Pilar debía comunicarles para la mudanza del lugar, tal y como consta en la observación estampada en el Acta de fecha siete de diciembre de 2011 y firmada por los intervinientes...*" (sic) expresado en el Acta de Obra como justificativa del porqué no ha comenzado la obra en la fecha del acta de inicio de obra (07/12/2011) sino posterior a que la Municipalidad de Pilar haya efectuado la reubicación de los puestos de ventas que se encontraban en el predio de la ex terminal de ómnibus, sitio de la construcción del Agro Shopping.

La copia del libro de obras no fue remitida con la documentación solicitada a la Gobernación de Ñeembucú, pero en el sitio de obras y durante la verificación *in situ* realizada en fecha 19/07/2012 se ha constatado que dicho documento existe y por lo tanto se ha solicitado al representante de la Empresa Contratista una copia del mismo, la cual ha sido entregada en la fecha mencionada. Según copia del libro de obra, los trabajos efectivamente empezaron el día 28/05/2012 conforme al Acta de Obra y por los motivos mencionados en esta acta, es decir porque los locales de ventas -casillas- en el predio de la ex terminal de ómnibus no fueron reubicados a la fecha del Acta de Inicio de Obra.

[2] Foja 3 del Exp. N° 7.127/12.
[3] Foja 29 del Exp. N° 7.127/12.

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico

3.2 Verificación *in situ.*

En la verificación *in situ* efectuada en fecha 19 de julio de 2012 se ha podido constatar que **la obra está en plena construcción**, con un avance estimado del 30%.

Se ha podido observar que la obra cuenta con un cartel de obra.

En cuanto a los diferentes puntos observados durante la verificación *in situ* se pasan a describir a continuación.

3.2.1 Demolición de obra existente.

Según lo establecido en las especificaciones técnicas en cuanto a los elementos que el Contratista mantendrá en el lugar de la obra son los siguientes:

a) Un juego completo de planos y planillas
b) Contrato, Especificaciones Técnicas.
c) Una cinta métrica de acero de 50 m.
d) Una cinta métrica de 20/30 m.
e) Una cinta métrica de 3/5 m.
f) Elementos de librería, para anotaciones.
g) Libro de Obras.

Todos estos elementos se han podido comprobar, durante la verificación *in situ*, que existen en obras.

Según el libro de obras las demoliciones correspondientes al local de la ex terminal de ómnibus se han empezado a realizar en fecha 29/05/2012 y concluido en fecha 06/07/2012. El rubro de demolición existente fue ejecutado el 100%.

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico

Según se ha podido constatar durante la verificación *in situ* que las aislaciones verticales ya fueron realizadas en los lugares donde se estaban realizando la construcción de las mamposterías externas, en cuanto a las aislaciones horizontales en gran parte de la obra ya fueron realizados la capa con mortero y se estaban impregnando con asfalto líquido de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

Aislación horizontal

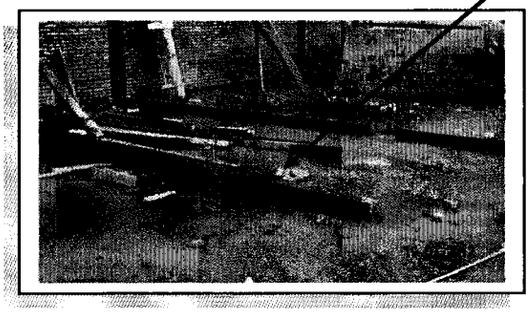

3.2.5 Revoque de paredes.

Según lo establecido en las especificaciones técnicas referente a revoques "...*Antes de la aplicación de cualquier revoque, deberán mojarse convenientemente los muros a recubrir, si no hubiera indicación en contrario. Una vez ejecutados los revoques se los mojará abundantemente y en forma frecuente, en la medida necesaria para evitar fisuras. Las aristas de las mochetas de aberturas serán terminadas en chaflán* [4] *hasta una altura de 2.00 m como mínimo. Los revoques, una vez terminados, no deberán presentar superficies alabeadas, ni fuera de plomo o nivel, ni rebabas u otros defectos cualesquiera. Tendrán aristas rectas, exentas de depresiones o bombeos...*".

Este rubro no se ha observado que se haya ejecutado puesto que en el momento de la verificación in situ se estaba en etapa de construcción de mampostería de 0,15.

3.2.6 Contrapiso de cascote y piso de granito reconstituido.

Según la especificación técnica con relación al contrapiso establece lo siguiente "...*Una vez nivelada y apisonada perfectamente la tierra, agregando un riego adecuado para conseguir un humedad relativa para la buena consolidación del terreno y previa*

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico

[4] Chaflán: línea que une dos líneas o planos antes de juntarse en su punto de corte.

conformidad de la Fiscalización, se ejecutará un tendido de hormigón de cascotes de espesor según plano de 10 centímetros como mínimo...".

El contrapiso de cascotes ya fue realizado en su mayor parte, lo que no se ha podido visualizar es el espesor del mismo -ya que éste es una capa de hormigón pobre que se utiliza como mediador entre el terreno natural y el piso- al ser una carpeta construida sobre el terreno natural y dentro de un marco de mampostería y hormigón, dificulta su visualización a simple vista para comprobar el espesor del mismo, salvo que se rompa una parte del contrapiso para poder medir el espesor de éste, que según lo establecido en la especificación técnica deber ser de un espesor de 10 cm como mínimo.

Contrapiso de cascote

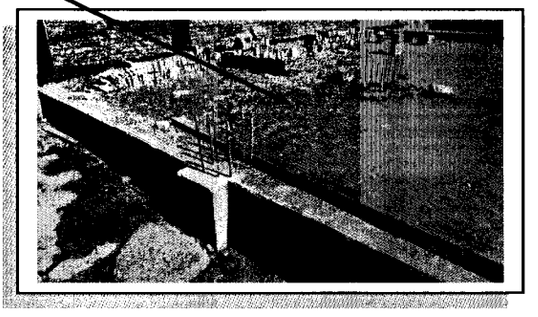

El rubro de piso de granito reconstituido aún no fue realizado ya que la obra estaba en plena etapa de construcción y por lo tanto existen otros rubros que deben ser realizados antes que se coloque el piso de granito.

3.2.7 Estructura de H°A° y muro de nivelación de 0,30.

Según la especificación técnica con relación a las estructuras de hormigón armado se establecen "...*El Contratista es el único responsable por el Cálculo de la Estructura y de la calidad del hormigón, de la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento de lo establecido en los planos y demás documentos del proyecto...*".

Con relación a lo estipulado en la especificación técnica referente a los ensayos que se deben de realizar tanto al hormigón fresco como también al hormigón endurecido no se han encontrado en el libro de obras que se hayan realizados dichos ensayos, estos ensayos son muy importantes para determinar la calidad del mismo.

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico

Armaduras y arranques para pilares

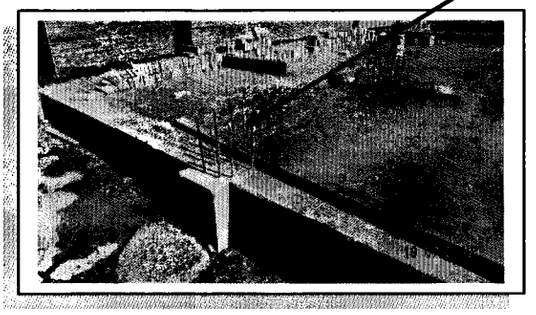

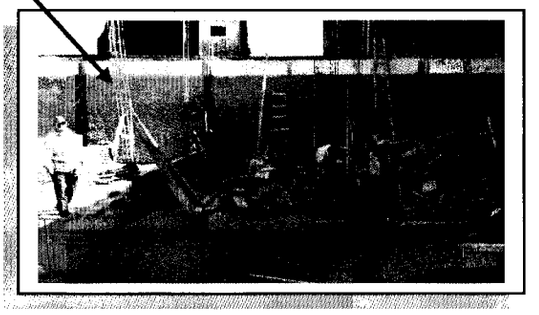

En cuanto a la estructura de hormigón armado se ha podido visualizar durante la verificación *in situ* que ya se han realizado las fundaciones y se estaban colocando las armaduras para los pilares según distribución y tamaños establecidos en los planos. Se han dejado las armaduras para arranque para los diferentes pilares y en algunos casos ya realizadas las armaduras y encofrados en espera para la carga del hormigón fresco.

4 Fiscalización de la Obra.

Según lo establecido en las especificaciones técnicas en cuanto a la calidad de los materiales "...*Cualquiera sea el material a ser utilizado en la obra, deberá merecer la aprobación de la Fiscalización de Obras, quien tendrá amplias facultades para el rechazo de los materiales en el caso, de que no hayan cumplido satisfactoriamente a los requerimientos técnicos exigidos en las Especificaciones Técnicas...*".

No fueron requeridas las certificaciones a la empresa contratista o actas de mediciones mensuales a fin de determinar el avance de las obras.

Existen rubros que se deben realizar como ser la colocación de cañerías de aguas y para desagües cloacales, cañerías para ductos eléctricos previos a que se realicen los rubros de revoque y colocación de piso para que estos no se rompan y vuelta a reparar o enmendar, los cuales deben ser definidos su colocación en los planos y realizar los convenios modificatorios que correspondan atendiendo que los rubros para la instalación sanitaria y eléctrica no están contemplados en la planilla de precios del contrato.

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico

5 CONCLUSIONES

De la verificación *in situ* efectuada y el análisis de los documentos remitidos por la Gobernación de Ñeembucú con relación a la obra "*Construcción de Agro Shopping - Pilar*" se desprenden las siguientes conclusiones:

1) Las obras correspondientes a este contrato se encuentra en etapa de ejecución con un avance aproximado en el momento de la verificación *in situ* del 30%.

2) Las especificaciones técnicas contenidas en el PBC de este proceso determinan la forma en que se harán los trabajos, pero algunos rubros que figuran en la EE.TT no figuran en la planilla de precios y otras que ni siquiera cuentan con especificaciones ni figuran en la planilla de precios. Estas indefiniciones pueden ocasionar confusiones y retrasos innecesarios en la obra.

3) No se cuentan con los ensayos que debieron realizarse al hormigón en su forma fresca y fraguada respectivamente a fin de determinar la calidad y resistencia de la misma.

4) Existen rubros cuya realización deben ser previos a los de revoque y colocación de pisos como ser la colocación de cañerías de aguas y para desagües cloacales, y las cañerías para ductos eléctricos que no están contemplados en la planilla de precios del contrato.

5) No fueron contemplados en la planilla de precios de este llamado los rubros de aberturas para los locales ni tampoco los cristales de la fachada que figuran en los planos.

6) No fueron considerados en la planilla de precios ni en la EE.TT los artefactos para los baños como ser inodoros, mingitorios, lavatorios, etc. que figuran en los planos.

7) No figuran en la planilla de precios ni en los planos la alimentación eléctrica para la obra, ni la ubicación de la cabina de medidores y el sitio para el transformador –en caso de que deba llevar un transformador-.

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico

Se anexa copia del Acta de Verificación *in Situ* N° 107/12

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

200 PARAGUAY BICENTENARIO

-107/12-

ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*
Dirección de Verificación de Contratos

En la Ciudad de Pilar, a los 19 Día/s del mes de Julio de 2012, siendo las 10:20 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Roberto Ochoa, Luis Adorno y Osmar Pando, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en _____ a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del llamado N° 04/11 modalidad LPN, con ID N° 224547 Año 2011, contrato suscrito entre Gobernación del Dpto Ñeembucú, y la empresa Sanchez Construcciones de Alberto Sánchez, para constatar la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios de lo previsto en la cláusula _____ del Contrato y/o apartado 04/2011 del PByC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen:

Nombre	Cargo	Institución
Arq. Jaris Ayala	Supervisor de obras	de la Gobernación
Alberto Sánchez	Propietario - Contratista	

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Descripción	Cantidad	Obs.
✓ La obra comenzó el 28/06/12		
✓ Mampostería de 0,15 cercamiento a 3,25 Mts		
✓ Baños medidas 9 Mts x 3,10 libre.		
✓ Salones 7,10 Mts x 3,10	(todos los salones misma medida)	
✓ Vanillas P/Hormigón. Hay 6.	(en el PBC pedía solo 4)	
✓ No realiza ensayo en Cons. de Agua.		
✓ No está previsto el estacionamiento en esta etapa.		
✓ La mayor parte es Zapata corrida.		

Medida. Ancho de la construcción: 27,10 Mts

Observación Arranque para pilares llevaba vanillas de 42 PS.
El atraso era porque los ocupantes no querían salir (ex terminal) se presentaron tendos notas a la gobernación y ésta a la Municipalidad para el desalojo de los Mercaderos.

Firman el presente acta los funcionarios mencionados y las demás personas presentes.----------

Firmante y Aclaración: Luis Adorno — Firmante y Aclaración: [illegible]
Firmante y Aclaración: Roberto Ochoa — Firmante y Aclaración: Alberto Sánchez
Firmante y Aclaración: ..... — Firmante y Aclaración: .....

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico

Gobernación del Ñeembucú
Trabajando contigo, construyendo el futuro...

00000001

Pilar, 29 de Mayo de 2012

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP Nº: 0007127
FECHA 31 MAY 2012
FOJAS 29
Pilar Gómez
Mesa de Entrada
DNCP

08:43 h

Señor
Dr. Eduardo de Gásperi, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio a quienes corresponda, en referencia a la Nota ***DNCP/DVC Nº 10019/2012*** de fecha 22 de Mayo del 2.012, remitida a la Gobernación de Ñeembucú el día miércoles 23 de Mayo del corriente a las 08: 32AM vía fax, a través del cual solicita remisión de las documentaciones inherentes al contrato de la obra "CONSTRUCCION DE AGRO SHOPING - PILAR", en copias autenticadas y foliadas respectivamente.

En cumplimiento a la solicitud individualizada precedentemente, remito las documentaciones que corresponde a la obra supra mencionada debidamente autenticadas y foliadas, esperando de esa forma haber cumplido con el requerimiento de la institución a su cargo.

Al mismo tiempo y ofreciendo disposición para las aclaraciones que requieran si necesario fuere, me despido con estima y respeto

GOBERNACION XH DEPARTAMENTO ÑEEMBUCU

PEDRO LORENZO ALLIANA RODRIGUEZ
Gobernador del Ñeembucú

VISTO
Notificar al Verificador Asignado
1/06/12

REGISTRADO Y ARCHIVADO

Juan Rentz
Notificar hoy
01/6/12

NOTIFICADO

01
(uno)

Gobernación del Ñeembucú
Trabajando contigo, construyendo el futuro...

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP Nº: 0016810
FECHA: 12 NOV 2012
FOJAS: 52
Víctor Ferloni
Mesa de Entrada
DNCP

Pilar, 09 de Noviembre de 2012.-

Señor
ING. DOUGLAS ONETO BONZI
Director Nacional de Contrataciones Públicas
P r e s e n t e:

Tengo a bien dirigirme a Ud. a fin de dar respuesta a la Nota DNCP/DVC N°.27975 de fecha 29 de Octubre de 2012 respecto al informe de Verificación de Contratos N°.66/12 efectuada a la obra CONSTRUCCION DE AGRO SHOPPING-PILAR.

En tal sentido acompaño a esta nota el descargo correspondiente a todos y cada uno de los puntos conclusivos del referido informe de verificación contractual, además de las copias de los documentos requeridos y ya remitido también en su oportunidad.-

Ante lo brevemente expuesto y contestando de esta manera lo solicitado, el Gobierno Ejecutivo Departamental de Ñeembucú se pone a disposición ante cualquier requerimiento o sugerencia si necesario fuere.-

Finalmente me permito saludarlo con mi más alta estima y respeto.-

GOBERNACIÓN XII DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ

PEDRO LORENZO ALLIANA RODRIGUEZ
GOBERNADOR

Andrea Espínola
Secretaria DVC - DNCP
REGISTRADO Y ARCHIVADO

NOTIFICADO

VISTO
Registrar y notificar a verificador designado.
13/nov/12

1 (uno)

EMPRESA

SANCHEZ CONSTRUCCIONES
Telefax: 0786 - 230.202
Pilar - Paraguay

Sánchez Construcciones
de Alberto Sánchez
Bº Ytororó-Costado Escuela Ytororó
Telefax: 0786 230202

Pilar, 12 de Noviembre de 2012.-

Señor

ING. DOUGLAS ONETO BONZI

Director Nacional de Contrataciones Públicas

P r e s e n t e:

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP Nº: 0016811
FECHA: 12 NOV 2012
FOJAS: 10

Víctor Ferloni
Mesa de Entrada
DNCP

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en representación de la Empresa SANCHEZ CONSTRUCCIONES, a fin de contestar su Nota de fecha 29 de Octubre de 2012 recibido en fecha 02 de Noviembre de 2012, respecto al informe de Verificación de Contratos Nº.66/12 efectuada a la obra CONSTRUCCION DE AGRO SHOPPING-PILAR.

En tal sentido cumplo en informar que efectivamente fui adjudicado para la ejecución de la obra de referencia y que a la fecha tanto el contrato como la ejecución de la obra se hallan vigente hasta el 15 de Noviembre de 2012 hallándose dicha obra en los tramos finales para su entrega a la Contratante en la fecha precedentemente individualizada.-

Adjunto copias de todos y cada uno de los documentos que forma parte del legajo de la obra en cuestión, conforme al requerimiento.

En la espera de haber cumplido con lo requerido la empresa al cual represento se pone a disposición para lo que hubiere lugar.

Saludole atentamente.-

VISTO
Registrar y notificar a verificador para descargo
13/nov/12.

NOTIFICADO

Andrea Espínola
Secretaria DVC - DNCP
REGISTRADO Y ARCHIVADO

SANCHEZ CONSTRUCCIONES
de Alberto Sánchez
RUC: 2.701.362-6
Bo. Ytororó Costado Escuela Ytororó
Telefax: 0786 - 230202 - Pilar - Paraguay

MUNICIPALIDAD DE PILAR
Alberdi y Avda. Mcal. López
Tel. (0786) 231130, Intendencia - (0786) 232218, Central
e-mail: pilarmunicipalidad@tigo.com.py
www.municipalidaddepilar.com.py
Pilar, Paraguay
"Trabajando contigo, por la ciudad que queremos"

Pilar, 08 de noviembre de 2012

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP Nº 0016924
FECHA 13 NOV. 2012
FOJAS 12
Víctor Ferloni
Mesa de Entrada
DNCP

Señor

Ing. Douglas Oneto Bonzi, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. y por su digno intermedio a donde corresponda, a los efectos de expresarle nuestros cordiales saludos, al mismo tiempo acusar recibo de su DNCP/DVC N° 27.976/2012, a través por la cual solicitan a esta Institución, colaboración para aclarar motivos de retraso en la Obra encarada por la Gobernación del Dpto. de Ñeembucú y que guarda relación a la Construcción del AGRO SHOPPING – PILAR.

Al respecto, cumplimos en informarles que si bien la Gobernación Departamental solicita la anuencia correspondiente para el inicio de la obra, conforme nota EDGÑ N° 177/2011de fecha 19 de setiembre del año 2011, la Municipalidad de Pilar para la puesta en condiciones de la nueva Estación Terminal (reacondicionamiento integral del edificio, instalación eléctrica, afirmado y alcantarillado de calles adyacentes con sus correspondientes instalaciones lumínicas) y su habilitación correspondiente, se ha visto en la obligación de extender el plazo de entrega del predio para el inicio de la construcción proyectada, previa mudanza de los arrendatarios de la antigua terminal, hecho acaecido el 10 de mayo del cte. año.

Adjuntamos a la presente, copias de documentos que abalan lo expuesto en el párrafo anterior, desde la solicitud de aprobación del plano del futuro Agro Shopping – Pilar, informe de la Dirección de Planificación y Obras de la Municipalidad con relación al plano del proyecto con su correspondiente autorización, comunicación de prórroga por parte de la Institución Municipal, gestiones realizadas ante otras Instituciones y que atañen a la nueva Terminal, hasta la Invitación para el Acto de Apertura Oficial de la nueva Estación, a partir de la cual fuera habilitado la Gobernación para el inicio de la obra.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle atentamente.

MUNICIPALIDAD DE PILAR – SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE PILAR – INTENDENCIA

Sr. ALBERTO R. SILVA B.
Secretario General

Sr. LUIS F. BENITEZ CUEVAS
Intendente Municipal

VISTO

NOTIFICADO

Andrea Espínola
SECRETARIO ARCHIVADO

Secretaría:
Registrar, archivar copia y notificar a verificador asignado para el descargo.
13/nov/12.

EVALUACION DE DESCARGO				EVA Nº 04/13
Fecha emisión	28/02/13			
Ref. Informe DVC	66/12			
Contratante	Gobernación de Ñeembucú			
Contrato Nº	04/2011			
Contratista	Sánchez Construcciones de Alberto Sánchez			
Recurrentes	Contratante	x	Contratista	x
Expediente/s Nº	16.810/12 16.811/12 16.924/12	**Fecha/s**	12/11/12 12/11/12 13/11/12	
Instancias a remitir*	EC X C X CGR AGPE MP DJ X DNC X JD X JM O			

***EC:** Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

En respuesta a las conclusiones del Informe Nº 66/12 de la DVC de la DNCP, recibido por nota DNCP/DVC N° 27977/2012 en fecha **29/10/12,** fue remitido por la Contratista el descargo presentado en fecha **12/11/12** ingresado como expediente Nº 16.811/12 según mesa de entrada en esta Dirección Nacional.

Además, fue remitido el Informe N° 66/12 de la DVC de la DNCP a la Contratante, recibido por nota DNCP/DVC N° 27975/2012 en fecha **02/11/12** , en respuesta a ello fue presentado el descargo de fecha **12/11/12** ingresado como expediente N° 16.810/12 según mesa de entrada en esta Dirección Nacional.

Y por último, en respuesta a las conclusiones del Informe Nº 66/12 de la DVC de la DNCP, recibido por nota DNCP/DVC N° 27976/12 en fecha **02/11/12,** fue remitido por la Municipalidad de Pilar el descargo presentado en fecha **13/11/12** ingresado como expediente Nº 16.924/12 según mesa de entrada en esta Dirección Nacional

En razón, cabe mencionar realizamos los análisis de descargos presentados por la Contratante, Contratista y Municipalidad de Pilar.-

1. Conclusión 4.1 del Informe DVC N° 66/12:

4.1 *Considerando la documentación analizada, al contratista no le fue entregado el sitio de obras y no pudo iniciar los trabajos, por causas ajenas a su voluntad, derivadas de la Administración de la Municipalidad en conjunto con la Gobernación de Ñeembucú.*

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Al respecto, la Contratante refiere:

4.1: En este punto es conveniente aclarar que en fecha 07/12/11 al momento de labrarse el primer acta para la iniciación de los trabajos en el lugar establecido, varias personas que cuentan con sus casillas no han permitido la iniciación de los trabajos en razón de que la Municipalidad de Pilar debía comunicarles para la mudanza del lugar(copia de dicha acta ya obra en Contrataciones Públicas), dicha situación también fue comunicado a la Contratante en fecha 07/12/11 por el Contratista nota mediante. Ante este hecho la Gobernación de Ñeembucú remite nota en fecha 09/12/11 a la Municipalidad de Pilar a los efectos de tener una respuesta sobre el tiempo y de reubicación o mudanza de las referidas personas para la concreción de la obra de referencia, a los efectos de reprogramar el cronograma de ejecución de la obra. Dicha nota recién tuvo respuesta por parte de la Municipalidad de Pilar en fecha 10/01/12, es decir, un mes después de la solicitud de informe. Es por ello que la Gobernación de Ñeembucú teniendo en cuenta la vigencia del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2011 ha incluido la obra Construcción de Agro Shoppin-Pilar dentro de la Resolución N°.539/11 de fecha 27 de Diciembre 2011 a través del cual se ha ampliado la vigencia del contrato y ejecución de la obra hasta el 30 de Abril de 2012, pues, de no haberlo hecho, sí nos hallaríamos desprovisto de respaldo legal resolutivo para ejecución total de la obra en cuestión. De esta manera queda claro que al no contar la Gobernación de Ñeembucú con la respuesta del Municipio de Pilar para el inicio de los trabajos, no tuvo alternativa que ampliar la vigencia del contrato y la ejecución de la obra en fecha 27 de Diciembre de 2011, es decir, cuatro días antes del vencimiento de la vigencia del contrato, se ha establecido nuevo plazo hasta el 30 de Abril de 2012 según Resolución N°.539/11 que ya obra en la DNCP. Por ello, mal se puede atribuir a la Gobernación de Ñeembucú y mucho menos en conjunto con la Municipalidad de Pilar, las causas por el cual no se ha podido iniciar los trabajos por parte del Contratista en el plazo previsto contractual e inicialmente. Ya que la Contratante imprimió los trámites necesarios para evitar el incumplimiento de los plazos contractuales de la obra de referencia, tal y como se acredita con los documentos mencionados y que ya obran en poder de la DNCP. -

Teniendo en cuenta que la observación realizada corresponde exclusivamente a la contratante la aclaración sobre el punto mencionado, siendo que la contratista no hizo mención alguna al respecto.

Además, la Municipalidad de Pilar agrega:

Al respecto, cumplimos en informarles que si bien la Gobernación Departamental solicita la anuencia correspondiente para el inicio de la obra, conforme nota EDGÑ N° 177/2011de fecha 19 de setiembre del año 2011, la Municipalidad de Pilar para la puesta en condiciones de la nueva Estación Terminal (reacondicionamiento integral del edificio, instalación eléctrica, afirmado y alcantarillado de calles adyacentes con sus correspondientes instalaciones lumínicas) y su habilitación correspondiente, se ha visto en la obligación de extender el plazo de entrega del predio para el inicio de la construcción proyectada, previa mudanza de los arrendatarios de la antigua terminal, hecho acaecido el 10 de mayo del cte. año.

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Teniendo en cuenta los descargos de la Contratante y la Municipalidad la entrega del sitio de obras fue entregada varios meses después de la fecha inicial prevista en el PByC y el contrato. Cabe aclarar además en este punto que la Contratista es Responsable por la entrega del sitio de obras **libre** para el inicio de los trabajos debiendo para ello no solo imprimir los trámites sino realizarlo en tiempos razonables para el cumplimiento de lo planificado, y en particular en este caso considerando que tanto la Terminal de Ómnibus como el Mercado Municipal son servicios sensibles para la comunidad. Por lo tanto, la conclusión **se mantiene firme.**

2. Conclusión 4.2 del Informe DVC N° 66/12:

4.2 No obra en los documentos tenidos a vista que se haya suscrito entre las partes — contratante y contratista— adenda o convenio modificatorio que formalice la prórroga de vigencia mencionada más arriba. Dichas ampliaciones y reajustes no se encuentran publicadas en el SICP, por lo que la Convocante deberá expedirse en el descargo respectivo respecto a la existencia o no de tales documentaciones esenciales. Además deberá explicar los motivos por los cuales se procedió a la extensión de los plazos ya que resolución autorizante no se encuentra debidamente motivada.

En su descargo, la contratante expresó:

4.2. En este numeral es oportuno también aclarar que tanto la ampliación de la vigencia del contrato inicial y la ejecución de la obra fueron debidamente justificados y respaldados actos administrativos mediante, es decir, a través de Resolución, Adenda, e Informe de Auditoría interna, que no fueron remitidos en su oportunidad, por una omisión involuntaria, sin embargo en fecha 07 de Noviembre fueron remitidos a la DNCP bajo el Expediente N°.340232 que fueron aceptado y generó el Código AC-22012-12-7394 de fecha 08 de Noviembre de 2012. Con relación a las causales que han motivado la extensión de los plazos fueron varios y a saber: Primera Ampliación Motivo: Falta de entrega del sitio de Obra al Contratista por razones ajenas a la voluntad de la Contratante y la Contratista; Segunda Ampliación Motivo: El inmueble donde actualmente funciona como parador de transporte de cargas y pasajero estaría a disposición desde la segunda quincena de mayo para los trabajos adjudicados. Tercera Ampliación Motivo: Los rubros instalación de agua corriente; Instalación de cañerías para registro de cloaca; Instalación de cañerías con registro para desague pluvial e Instalación de electroductos y cajas de registros, son necesarios antes de la ejecución del rubro Revoque y terminación de colocación de piso. Dichas circunstancias fueron las causales que han motivado y generado los documentos de referencia y que fueron aprobado y publicados en el SICP de la DNCP en fecha 08 de Noviembre de 2012. Por ello consideramos y afirmamos que el contrato siempre se hallaba vigente al tiempo de la ejecución de la obra.-

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Cabe mencionar, que la contratista no mencionó nada en su descargo acerca de la observación emitida en este punto. Siendo que la contratante ha remitido en su descargo respectivo las adendas modificatorias del contrato (vigencia y ejecución de obra).

Si bien es cierto, remitieron 2 (dos) adendas modificatorias del contrato correspondiente a las vigencias, las mismas no se encuentran publicadas en su totalidad en el SICP, siendo que en ella solo se visualiza la adenda correspondiente a la ampliación de vigencia al 20/12/12 y ampliación del monto de Gs. 45.840.000. Y a la vez, las ampliaciones de vigencia de contrato y ejecución de la obra realizadas exceden el 20% del plazo originalmente pactado, según lo que establece el Art. 62 de la Ley 2051/03.-

Asimismo, y con respecto a los motivos expuestos por la contratante acerca de las modificaciones del contrato, nos permitimos recalcar con respecto a la extensión de plazo que la entrega del sitio de obra es responsabilidad de la Contratante quien debe asegurarse que las condiciones para el inicio de los trabajos que estén a su cargo se cumplan en tiempo y forma, no siendo los extremos mencionados suficiente causal de fuerza mayor.

Así también los rubros mencionados como faltantes y que dieron origen a la ampliación del monto contractual son básicos para la ejecución de una obra y debieron plasmarse en el proyecto a partir del cual se realizaron los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones y no responde a una causal de imprevisibilidad, lo cual se traduce en una deficiente planificación.

Es importante mencionar que las disposiciones legales vigentes que se citan a continuación, deben ser tenidos en cuenta por la Contratante:

En cuanto, a los **CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS**, el Art. 62 Ley 2051/03 expresa: "***Solo podrán celebrarse convenios modificatorios que no excedan el 20 % del monto y plazos originalmente pactados***...", que como mencionáramos más arriba fue rebasado.

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lazo
Directora de Verificación de Contratos DNCP

El Art 70 de la Ley N° 2.051/03 modificado por la Ley N° 3.439/07 expresa en su 4to párrafo: *"...**Suscritos los respectivos contratos y sus addendas, las entidades convocantes a través de sus Unidades Operativas de Contratación (UOC), deberán informar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)** sobre el resultado del proceso de ejecución de los contratos, conforme a la reglamentación emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)..."*

El art. 64 de la misma ley reza: *"...**La Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica de acceso masivo, la información sobre las convocatorias**, bases y condiciones, el proceso de contratación, las adjudicaciones, cancelaciones, **modificaciones, así como cualquier información relacionada**, incluyendo los contratos adjudicados, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente..."*

Por lo tanto, la se levanta la conclusión **parcialmente, ya que no se encuentran publicadas las adendas en el SICP y las ampliaciones superan el 20% establecido por ley.**

3. Conclusión 4.3 del Informe DVC N° 66/12:

4.3 El informe de Auditoría, no hace mención alguna acerca de los atrasos del contratista en la ejecución de los trabajos, aparentemente por causas ajenas a su voluntad. Y menos aún en qué etapa de la ejecución se encuentra la obra y su cumplimiento por parte de la firma SANCHEZ CONSTRUCCIONES. Tampoco hace mención hace mención al desplazamiento de plazos contractuales, salvo existencia de un informe adicional no presentado, punto sobre el cual deberá expedirse la Convocante en su descargo.

La Gobernación de Ñeembucú refirió:

> **4.3. En cuanto a que el Informe de Auditoria no hace mención a los atrasos del contratista en la ejecución de los trabajos, corresponde aclarar que sí hace mención a las causas que han motivado los atrasos (ver Expediente N°.340232 a través del cual fueron aceptado y generado el Código AC-22012-12-7394 de fecha 08 de Noviembre de 2012 por la DNCP). Respecto a la etapa en que se encuentra la ejecución de la obra se acredita con la planilla de Certificación de obras, cuya copia se acompaña, así mismo adjuntamos el informe de Auditoria Interna respecto al porcentaje de Avance de Obras y la ampliación del monto del contrato, para su apreciación correspondiente. También destacar que según los términos de la Adenda, por dictamen de la Asesoría Jurídica institucional(ver Resolución N°.539 de fecha 27 de Diciembre de 2011, Resolución N°.149 de fecha 27 de Abril de 2012, Resolución N°.383 de fecha 11 de Setiembre de 2012 que ya obra en la DNCP) se han establecido el nuevo plazo de ampliación del tiempo para ejecución de la obra en cuestión, conforme a las causales ya mencionada mas arriba y la potestad que le confiere los términos contractuales al Ejecutivo Departamental.-**

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Además, el Informe de Auditoria menciona:

> Que en la fecha se procedió a verificar el lugar de obra constatando que efectivamente el **Rubro: Piso granítico reconstituido** no fue aun realizado o ejecutado, así como figura en la Planilla de Certificación de Obra.

Según las documentaciones remitidas al momento del descargo por la contratante consta el Informe de Auditoria de fecha 08/11/12[1] donde menciona que la ejecución de obra es de **89.05%**. Además, el mismo especificó que aún no se ha ejecutado por la contratista el **rubro: Piso granito reconstituido.** Por ende, corresponde **sea levantada la conclusión parcialmente** por las explicaciones brindadas por la contratante al respecto.

4. Conclusión 4.4 del Informe DVC N° 66/12:

4.4 No consta en la documentación remitida por la entidad, certificados de obras, el cronograma de obras propuesto por el contratista, ni tampoco la aprobación de dicho cronogramas según lo establecido en el PByC elaborado por la propia Contratante.

En su descargo, la contratante afirmó:

"*... El Contratista ha presentado el Cronograma de avance físico de la obra al tiempo de presentar su oferta; así mismo al tiempo de solicitar la ampliación de la ejecución de la obra y la vigencia de contrato, cuyas copias también adjuntamos para su apreciación. Que el cronograma de Avance de Obras es un documento Anexo a la Adenda que se adjunta al presente legajo...*"

La contratante en su descargo remite parte de certificados de obras y el cronograma de obras propuesto por la contratista. Por ende, corresponde **sea levantada la conclusión**. No obstante, resaltamos que no se cuenta con la última certificación de obra realizada por la contratista.-

5. Conclusión 4.5 del Informe DVC N° 66/12.

4.5 No consta entre la documentación, documentos referentes a la Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra por parte del Supervisor de obras.

[1] Folio 5, expediente N° 16.810/12

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Al respecto, la contratante señaló:

> Obras es un documento Anexo a la Adenda y que se adjunta al presente legajo. Respecto a la inexistencia del Acta de Recepción Provisoria y Definitiva, es oportuno aclarar que a la fecha de la presentación de este descargo el plazo de ejecución de la obra y de vigencia del contrato se hallan vigente hasta el 15 de Noviembre de 2012, por haberse ampliado en virtud a la Resolución N°.383 de fecha 11 de Setiembre de 2012 que fuera remitido a la DNCP en fecha 7 de noviembre de 2012 debidamente procesado y publicado en el SICP, por dichas circunstancias una vez fenecido el plazo contractual y entrega definitiva de la obra, serán remitidas las Actas mencionadas.-

Según lo manifestado por la Contratante en su descargo, la misma reconoce que aún la obra se encuentra en ejecución y posteriormente serán remitidas las actas de recepción provisoria y definitiva. Por lo tanto, la conclusión **se mantiene firme.**

6. Conclusión 4.6 del Informe DVC N° 66/12

4.6 ***La póliza de Garantía de Anticipo debería estar extendida por lo menos hasta el día de la amortización total del mismo****. Además, corresponde que la Garantía de Fiel Cumplimiento sea extendida hasta la fecha tope de ampliación concedida por la entidad (15/09/12), ya que la misma garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista, por lo que se requiere información respecto a si existe ampliación de la vigencia de la póliza de anticipo.*

En su descargo, la contratante afirmó:

"*...La Póliza de Garantía de Anticipo financiero y de cumplimiento de contrato fueron extendidas hasta el 30/10/12 y 20/12/12 respectivamente, según la documentación que remitidos en este acto a la DNCP para su apreciación. En efecto la contratante ha quedando cubierta con las garantías legales pertinentes hasta la culminación definitiva de la obra...*".

Con relación a lo presentado por la contratante en su descargo obra a folio 47[2] la presentación de Póliza de Seguro **N° 07.1506.003553/000** de la firma aseguradora La Consolidada S.A de Seguros, por la cual se amplía la Garantía de Anticipo por la suma

[2] Expediente N° 16.810/12

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

de Gs. 346.782.500, desde el **05/12/2011** hasta el **03/04/2012** y que fuera emitida el **05/12/2011**.

Cabe mencionar que es importante que la contratante tenga en cuenta que las garantías de fiel cumplimiento y de anticipo deben ser extendidas hasta la recepción final de la obra y amortización total, respectivamente, ya que la obra no se halla concluida ni se ha dado la recisión de contrato, de forma a garantizar el patrimonio del estado. Por lo tanto, la conclusión **se mantiene firme.**

7. Conclusión 4.7 del Informe DVC N° 66/12

*4.7 Se realizó el pago del anticipo totalizando la suma Gs. 346.782.500, en fecha **07/12/11** mediante recibo de dinero N° 035, de lo cual se infiere que existiría un saldo a favor del contratista por la suma de Gs. 346.782.500, atendiendo que la obra hasta la fecha de emisión del informe no estaría culminada, por lo que se supone que sería que aun faltaría certificación alguna de obras a ser presentada.*

Al respecto, la Gobernación de Ñeembucú refiere:

"... Respecto al pago a la contratista en fecha 07 de Diciembre de 2011 se ha entregado el anticipo correspondiente a la suma de guaraníes 346.782.500 y en fecha 17 de Agosto de 2012 se ha entregado la suma de guaraníes 262.332.500 por Certificación de Avance de obra del 75% que totaliza la suma de guaraníes 609.115.000 recibida por el contratista, quedando un saldo a su favor de guaraníes 84.450.000 del monto contractual inicial, más 45.840.000 Gs. por trabajos adicionales que fuera ampliado por Resolución de Ampliación Contractual N° 383/2012 de fecha 11 de setiembre de 2012. Lógicamente los saldos existentes a favor del contratista se debe a que los trabajos deberán concluir el 15 de noviembre de 2012 en atención a la vigencia del contrato extendida hasta el 15 de noviembre de 2012...".

La Gobernación afirma no haber culminado las obras a los cuales corresponde el saldo mencionado en esta conclusión.. Por consiguiente, corresponde **sea levantada** la conclusión en cuanto a lo del anticipo, pero no así lo mencionado acerca de que existen certificaciones pendientes por parte de la firma SANCHEZ CONSTRUCCIONES así como la aprobación de las mismas por parte de la

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Gobernación.

8. Conclusión 4.8 del Informe DVC N° 66/12

4.8 No consta la presentación entre la documentación remitida por parte de la UOC, la constancia de los descuentos realizados por FONDO DE REPAROS realizados a la firma adjudicada en el caso de OBRA PÚBLICA conforme al Art. 81, ni que se haya presentado una garantía en su reemplazo.

La Gobernación de Ñeembucú en su descargo, afirma:

> **La Retención Caucional-Fondo de Reparo por la obra en cuestión fueron debidamente cumplidos y retenidos en fecha 07 de Diciembre de 2011 y 17 de Agosto de 2012 respectivamente, tal y como se justifica con las copias de los comprobantes que adjuntamos para su apreciación.**
> **Finalmente adjuntamos copia de la Constancia expedida por la Municipalidad de Pilar donde consta la fecha en que se ha puesto a disposición el lugar de la construcción del AGRO SHOPPING PILAR y de esa manera cumplir con lo requerido.**

Teniendo en cuenta lo mencionado por la Gobernación en su descargo, consta la presentación de los FONDOS DE REPAROS correspondientes a la obra por parte de la contratista. Por lo tanto, corresponde **sea levantada** la conclusión.

9. Conclusión 4.9 del Informe DVC N° 66/12

4.9 Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 41/12, elaborado por el Roberto Ochoa, forman parte íntegra del presente Informe.

Se ha emitido en fecha **06/02/13** el análisis del descargo del Informe Técnico de Verificación Contractual N° 01/13, elaborado por el Ingeniero Víctor Zaputovich, que se adjunta y forma parte de la presente evaluación.

Además, cabe mencionar que según el Informe de Auditoria Interna – LPN N° 04/11 *"Construcción de Agro shopping – Pilar"* de fecha 08/11/12 mencionan los siguientes puntos:

- *".. Que la firma SANCHEZ CONSTRUCCIONES presentó PLANILLA DE CERTIFICACIÓN DE OBRAS, con la verificación y firma del Supervisor de la Gobernación de Ñeembucú y cuyo documento detalla que los rubros ejecutados totalizan el **89.05% de Avance de Obras...**" (Sic).-*
- *"...Que en la fecha se procedió a verificar el lugar de obra constatando que efectivamente el **Rubro: Piso granítico reconstituido** no fue aun realizado o ejecutado, así como figura en la Planilla de Certificación de Obra..." (Sic).-*

Dejando en claro, que es obligación de la Gobernación exigir el cumplimiento del contrato por parte del contratista en ejecución de obras y en caso de incumplimiento corresponde la recisión del contrato por parte de la Contrato, teniendo en cuenta los retrasos en la ejecución de las mismas, según lo establecido en el Art. 59 Ley 2051/03 *RECISION DEL CONTRATO.* La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: inc. a) "***por incumplimiento del proveedor o contratista***". Y además, contar con toda la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones asumidas por la contratista a la firma del contrato.-

Entre las atribuciones de la U.O.C. previstas en el Decreto Reglamentario N° 21909/03 en su **Art. 10** se encuentran las siguientes:

- *Mantener un archivo ordenado y sistemático en forma física y electrónica de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas por el plazo de prescripción.*

En concordancia con lo expuesto, el **Artículo 103 --Conservación de la información. Organización del Registro--** del **Decreto N° 21909 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas"** establece que: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69° de la Ley, **cada Unidad Operativa de Contratación (UOC) conservará en forma ordenada y sistemática un registro de toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos,** en especial:*

- *1. el Pliego de Bases y Condiciones;*

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

- *2. la convocatoria, las actas de apertura de los sobres, los dictámenes y resoluciones de adjudicación; y*
- *3. los contratos, las garantías y sus anexos, los convenios modificatorios, las actas de recepción y las resoluciones dictadas por la Contratante durante la ejecución de los contratos".*

Conclusión y Recomendaciones:

En razón de todo lo expuesto, la Dirección de Verificación de Contratos se reafirma en las conclusiones 4.1, 4.5, 4.6 y 4.9 de su informe inicial; se levantan parcialmente los puntos 4.2, 4.3, 4.7 Y en cuanto a las conclusiones 4.4 y 4.8 se levantaron parcialmente por las razones expuestas.

Esta Dirección recomienda tener en cuenta los puntos objetados en el presente informe, a fin de evitar este tipo de deficiencias en próximas contrataciones. Así como también realizar las medidas administrativas y técnicas que correspondan para regularizar la ejecución del contrato, o la recisión del mismo y para ello contar con todas las documentaciones comprobatorias de los actos realizados por la Institución, en sus ejecuciones contractuales.

Instancias a remitir

Finalmente, se recomienda la remisión del presente documento a la Gobernación, y a la Empresa contratista para comunicarles el cierre de la verificación contractual.

Se recomienda su remisión a:

- La Dirección Jurídica de la DNCP, para su conocimiento, en relación a los incumplimientos detectados en la ejecución del contrato, de manera a que la Unidad de Investigación de Infracciones analice si existe mérito del inicio de un sumario ya que no se ha realizado a la fecha del cierre de los trabajos de verificación rescisión por causa imputable a la contratista. Asimismo, que Unidad de Investigaciones u otra instancia analice la regularidad de las adendas emitidas, sobre todo en cuanto a la extensión de los plazos por más del porcentaje permitido por el Art. 62 de la Ley N° 2.051/03

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

- A la Dirección de Normas y Control de la DNCP, para su conocimiento en relación a las discrepancias entre el plazo de ejecución y el plazo de vigencia sobre el cual versó el punto 3.3 del Informe de Verificación N° 66/12.

- A la Junta Departamental, en su carácter de órgano contralor para su conocimiento y fines pertinentes.

Abg. Rosana Granada
Verificador de Contrato

Abg. Cynthia Leite
Directora de Verificación Contractual

FECHA	**06/02/2013**		
REFERENCIA	Licitación Pública Nacional N° 04/2011 Construcción de Agro Shopping - Pilar	**ID**	224.547/11
EXPTE.	16.810 16.811 16924	**FECHA**	12/11/2012 12/11/2012 13/11/2012
CONTRATANTE	Gobernación de Ñeembucú		
CONTRATISTA:	Sánchez Construcciones de Alberto Sánchez		
FIZCALIZACION	Arq. Luis Ayala		
CONTRATO N° 04/11	**FECHA:** 05/12/2011	**PLAZO DE VIGENCIA**	----------
ACTA DE INICIO	**FECHA** 07/12/2011	**P. DE EJEC.**	----------
R. PROVISORIA	**FECHA** ----------	**R. FINAL**	----------
ADENDA DE CONTRATO	----------	**FECHAS**	----------

1. ***ANTECEDENTES***

El presente documento se elabora en respuesta a las notas de descargos presentadas por:

- La contratante GOBERNACION DE ÑEEMBUCU presenta descargo a la Nota DNCP/DVC N° 27975/2012 de fecha 29 de Octubre de 2012 presentando el Expediente N° 16810 de fecha 12/11/2012.

- El contratista el SANCHEZ CONSTRUCCIONES presenta descargo a la Nota DNCP/DVC N° 34627/2012 de fecha 29 de Octubre de 2012 presentando el Expediente N° 16811 de fecha 12/11/2012.

Ing. Víctor Zaputovich
Verificador Técnico
DVC - DNCP

- La MUNICIPALIDAD DE PILAR presenta descargo a la Nota DNCP/DVC N° 27976/2012 presentando el Expediente N° 16924 de fecha 13/11/2012.

- El Informe Técnico de Verificación Contractual N° 41/2012 de fecha 07/08/2012 se tiene como antecedente del presente trabajo.

2. *EVALUACION DE DESCARGO*

DNCP (CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO ITV N° 41/2012)

De la verificación *in situ* efectuada y el análisis de los documentos remitidos por la Gobernación de Ñeembucú con relación a la obra "*Construcción de Agro Shopping - Pilar*" se desprenden las siguientes conclusiones:

1) Las obras correspondientes a este contrato se encuentra en etapa de ejecución con un avance aproximado en el momento de la verificación *in situ* del 30%.

2) Las especificaciones técnicas contenidas en el PBC de este proceso determinan la forma en que se harán los trabajos, pero algunos rubros que figuran en la EE.TT no figuran en la planilla de precios y otras que ni siquiera cuentan con especificaciones ni figuran en la planilla de precios. Estas indefiniciones pueden ocasionar confusiones y retrasos innecesarios en la obra.

3) No se cuentan con los ensayos que debieron realizarse al hormigón en su forma fresca y fraguada respectivamente a fin de determinar la calidad y resistencia de la misma.

4) Existen rubros cuya realización deben ser previos a los de revoque y colocación de pisos como ser la colocación de cañerías de aguas y para desagües cloacales, y las cañerías para ductos eléctricos que no están contemplados en la planilla de precios del contrato.

Ing. Víctor Zaputovich
Verificador Técnico
DVC - DNCP

5) No fueron contemplados en la planilla de precios de este llamado los rubros de aberturas para los locales ni tampoco los cristales de la fachada que figuran en los planos.

6) No fueron considerados en la planilla de precios ni en la EE.TT los artefactos para los baños como ser inodoros, mingitorios, lavatorios, etc. que figuran en los planos.

7) No figuran en la planilla de precios ni en los planos la alimentación eléctrica para la obra, ni la ubicación de la cabina de medidores y el sitio para el transformador en caso de que deba llevar un transformador.

CONTRATANTE – DESCARGO

La contratante no presenta ningún descargo específico al ITV N° 41/2012 en su Expediente N° 16.810 de fecha 12/11/ 2012 sin embargo detallamos a continuación cuestiones técnicas que mencionan dicho expediente:

"...Los rubros de agua corriente; Instalación de cañerías para registro de cloaca; Instalación de cañerías con registro para desagüe pluvial e Instalación de electroductos y cajas de registros, son necesarios antes de la ejecución del rubro Revoque y terminación de colocación de piso. Dichas circunstancias fueron las causales que han motivado y generado los documentos de referencia y que fueron aprobados y publicados en el SICP de la DNCP en fecha 08 de Noviembre de 2012...".

"...Respecto a la etapa en que se encuentra la ejecución de la obra se acredita con la planilla de Certificación de Obras, cuya copia se acompaña, asi mismo adjuntamos el informe de Auditoria Interna respecto al porcentaje de Avance de Obras y la Ampliación del monto del contrato, para su apreciación correspondiente...".

"...4.4 y 4.5 Cabe aclarar también en estos numerales que el Contratista ha presentado el Cronograma de avance físico de la obra al tiempo de presentar su

Ing. Victor Zaputovich
Verificador Técnico
DVC - DNCP

carta oferta, así mismo al tiempo de solicitar la ampliación de la ejecución de la obra y la vigencia del contrato, cuyas copias también adjuntamos para su apreciación. Que el cronograma de Avance de Obras es un documento Anexo a la Adenda y que se adjunta al presente legajo...".

"...Respecto al pago a la contratista en fecha 07 de Diciembre de 2011 se ha entregado el anticipo correspondiente a la suma de guaraníes 346.782.500 y en fecha 17 de Agosto de 2012 se ha entregado la suma de guaraníes 262.332.500 por Certificación de Avance de Obra del 75% que totaliza la suma de guaraníes 609.115.000 recibida por el contratista, quedando un saldo a su favor de guaraníes 84.450.000 del monto inicial, mas 45.840.000 Gs por trabajos adicionales que fuera ampliado por Resolución de Ampliación Contractual N° 383/2012 de fecha 11 de Setiembre de 2012...".

CONTRATISTA – DESCARGO

La contratista no presenta ningún descargo específico al ITV N° 41/2012 en su Expediente N° 16.811 de fecha 12/11/ 2012.

MUNICIPALIDAD DE PILAR – DESCARGO

La Municipalidad de Pilar en contestación a Nota DNCP/DVC N° 27.976/2012 aclara los motivos de retraso en la obra encarada por la Gobernación del Departamento de Ñeembucú a través de la nota presentada en Mesa de Entrada de la DNCP (Expediente N° 16.924 de fecha 13/11/2012).

DNCP (EVALUACION DE DESCARGO)

El Contratante y la Contratista no realizan descargo en forma específica del ITV N° 41/2012 en consecuencia nos ratificamos **en todos los ítems de su Conclusión**.

3 CONCLUSIONES

3.1 Las obras correspondientes a este contrato se encuentra en etapa de ejecución con un avance aproximado en el momento de la verificación *in situ* del 30%.

Ing. Víctor Zaputovich
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.2 Las especificaciones técnicas contenidas en el PBC de este proceso determinan la forma en que se harán los trabajos, pero algunos rubros que figuran en la EE.TT no figuran en la planilla de precios y otras que ni siquiera cuentan con especificaciones ni figuran en la planilla de precios. Estas indefiniciones pueden ocasionar confusiones y retrasos innecesarios en la obra.

3.3 No se cuentan con los ensayos que debieron realizarse al hormigón en su forma fresca y fraguada respectivamente a fin de determinar la calidad y resistencia de la misma.

3.4 Existen rubros cuya realización deben ser previos a los de revoque y colocación de pisos como ser la colocación de cañerías de aguas y para desagües cloacales, y las cañerías para ductos eléctricos que no están contemplados en la planilla de precios del contrato.

3.5 No fueron contemplados en la planilla de precios de este llamado los rubros de aberturas para los locales ni tampoco los cristales de la fachada que figuran en los planos.

3.6 No fueron considerados en la planilla de precios ni en la EE.TT los artefactos para los baños como ser inodoros, mingitorios, lavatorios, etc. que figuran en los planos.

3.7 No figuran en la planilla de precios ni en los planos la alimentación eléctrica para la obra, ni la ubicación de la cabina de medidores y el sitio para el transformador en caso de que deba llevar un transformador.

Ing. Victor Zaputovich
Verificador Técnico